

endo por no querere uno poder Cumplirlo leuoluer
los dhoos quatro mill xx. por ella xrehibidos y elmas Valor
adquirido. Con el tiempo y portado ello Como draguina
uiera liquidar. y esta scriptura fuera efecutiva
de plazo asignado el dia que llegare el Caso referido, se
me efecuta Consolo ella y su juram^{to}. En quilo difreio
y sin otra prucua ni justificar. de quele xreleuo a unq.
de dho Sexrequecia y portado obligo mi persona y
bienes muebles y xrauzes hauidos y por hauea Compeden
alas justicias de su mag^d. Competentes para que ello
me Compelan y apremien portado xruora de dho y lra
efecutiva Como por Sentencia pabada en autorida^d
de dho Juz^{da}. Espor mi Consentida xrenunzio toda y
las leyes fueros y dho de mi favor y lagral en forma
en cuyo testimonio dho octo^{to}. a quien yo el 33. no. do. fee
Conozco lo firmo Siendo tto^{to} Dⁿ. Juan de Planas ueroia
Gonzalo uorxillo, y Alonso ygnacio Noudo uno de
Escrivilla de Villagonzalo en ella a Veinte y do. dia
del mes de febrero de mill Setec^{tos}. y Setenta y tres
años =

Alonso Miguel
Blasco
Fernando
Dennando
Ollou



deinte marañés.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including 'Blasco' and 'Blasco'.]



de fute mtrase 10

SELEO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

En esta Villa de Maganzalo acordado el mes de Octubre de mill setecientos y sesenta y ocho en el Comany herido de esta D.ª a favor de ella 5500 rs.

Yo el Regi.º por su presencia Juan Nieto Oidor de la Audiencia de Sevilla y por el Comany herido de esta D.ª a favor de ella 5500 rs.

Yo el Regi.º por su presencia Juan Nieto Oidor de la Audiencia de Sevilla y por el Comany herido de esta D.ª a favor de ella 5500 rs.

Yo el Regi.º por su presencia Juan Nieto Oidor de la Audiencia de Sevilla y por el Comany herido de esta D.ª a favor de ella 5500 rs.

Yo el Regi.º por su presencia Juan Nieto Oidor de la Audiencia de Sevilla y por el Comany herido de esta D.ª a favor de ella 5500 rs.

Yo el Regi.º por su presencia Juan Nieto Oidor de la Audiencia de Sevilla y por el Comany herido de esta D.ª a favor de ella 5500 rs.



Teiure maracopia.

DELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MDCCLXXIII, SETECIENTOS Y
QUINIENTOS Y TRES.

Handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is oriented vertically on the page and appears to be a continuation of a document from the reverse side. It contains several lines of text, including what looks like a date and some descriptive phrases, though they are difficult to decipher due to the cursive and the angle of the page.

Handwritten signature or name, possibly "D. Juan de..." followed by a large, stylized flourish.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in a cursive script.



Veinte y tres.

SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Lo da que otorga San Nicomedes
Sinco de la Va de la forma lo

En la Va de Villagorria lo atinco
dias del mes de noviembre de mill

la cadobia
de la otorga
mueno En mag pu y tercio paricio Don Juan Fieus Oñdonel
papel del Reino de Guadalupe y prior Sindico qual del comun y voz
sello texes
Don fue

Se deva por formal en los ganados lanaxa transuonam
as de febrero forozales y apaxexos venrios de Ra
uameza de Cameros al aproucham de las Texua y
y padas de la Dehesa Royal de Guadalupe por hauez
Cumplido el arrendam, que tenia hecho en la
Imbernada pasada sean vacado dhas Texua y
app subastacion segun lo dispuesto por real
decreto de sumag que Dios que en Guadalupe Conde
Cuernia de li diziendo que por ser propias de
dhas Texuas del comun de Guadalupe y su ganad
do de la uoi y no tenex como no tiene sobranas
la lguno las neredicaba para dho ganado y que
se tenase en la subastacion de ellas que Guadalupe
pronao e b duxogonau a nombre de su comun
a pagar por ellas cinco mill y quinientos r.
de vn racion barzo que a loo trasuonam



havia pagado amaxiomenu cinco mill y qua
cientos) lo que a si se he fecho y d'ahora las
Obligacion de obligacion correspondiente y lo
quando aprouchando d'has yexas con los d'has
ganados de la uoz halla el d'horogenu la no de
dad que por el d'ho februario. Porra ter se haga
nada despacho del senior presidente del Rey
de lo de la mesaa para que sucaificando suer
tos pariculares se le amparasen los ganados
del d'ho februario Porra ter y hauriendo venido
al d'ho un alcaide de quadrilla a poner en
execucion de lo mandado en d'ho despacho se
d'puedo el d'horogenu a la d'ho d'ho de d'ho ga
nados por tenex como d'ho de lo ganados de la
voz e la p'ouecham de la d'ho de d'ha d'heha
Royal y amex a f'anzado subator y d'poniendo
se en nombre de su comun a qual quexa de dex
minacion que en con d'ho se haga d'ado ga
nada con amexa Relacion para su remedio
duexa queda f'ado su poder cumplido el que
de d'ho se he fecho en d'ho mas puede y se
le vale Esperad mena a D'ho Topi de la d'ho
xa Perino de la Villa y con d'ho para que
en nombre del d'horogenu y x'p'ouechando su
mama persona y d'ho pueda p'ouech y paricular
and' d'ho que d'ho su y d'ho de su
y su primo Consejo de Castilla y pi
da su d'ho con d'ho con los d'ho gana

dos de lauxa en el aproucham^{to} de las yexuas
y pasadas de la Dehesa Boyal de la de Co
mo suya propia dando como es fusco las dili
gençias hechas al Alcalde de Quaxilla nulas y
de ningun valor ni efecto y que se dize en el
aproucham^{to} de la de dha dehesa Boyal los ganados
de lauxa del Comun cluau^a para suya p^{re}uencion
p^{re}uencion pedim^{to} se rruen los testimonios y d^{os} pape
les y en p^{re}uencion de suya de ella teniçion y p^{re}uencion de
a p^{re}uencion tache y contra dize la de el contra xia p^{re}
renacion xruen de suya a bogados e xruen a no m^o ca
xruen y d^{os} m^o n^o m^o ca xruen de suya la causa de ellas y lo
necesario con suya p^{re}uencion y dize de suya y p^{re}uencion
T^odo Ina^o locuau^o y D^o m^o n^o m^o ca xruen de suya la fau
orable y de lo en con t^odo a p^{re}uencion y p^{re}uencion y p^{re}
ga las apelaciones y r^o p^{re}uencion en todas Instancias y
Tribunales asaa con p^{re}uencion y que con dize en
despacho manu teniendo y amparando el ganado
de dha lauxa de suya p^{re}uencion en la aproucham^{to}
de las yexuas de dha dehesa Boyal des p^{re}uencion
en todo lo que se en virtud de dho despacho
por el dho Alcalde de Quaxilla que el podere
que para todo se rruen aunque se rruen
mas Especial D^o p^{re}uencion e m^o m^o ca xruen de
dho d^o m^o n^o m^o ca xruen de suya con todas sus m^o n^o m^o ca
rias y de p^{re}uencion anuidades y Con e^o m^o ca xruen de
libre franca y q^oal administray^o y confu





Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VET
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SESENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

culuaa digu la puda sariaux en quien y la
bere qui quinea inoucaz los sariaux no bra
duca de nudo y con lo obligacion y xudicacion
del dno en uada forma en cuyo testimonio dho
darganae a quien yo el dho dno dho se conoz
co y que qual pro vndico exat del comun de
vionda de laa la como dho dnuca la fimo
fionda de laa la dho dnuca dho dnuca Juan
Anonio a la dho dnuca dho dnuca de laa de
Daa la =

Juan Nieto
ordóñez =

Ante m
Dexnando Juyph
D. Orroio

que en el presente de... y peticiones...
licencia... como...
... me obligo a la obediencia...
... en el manera que...
... quele fuere puesto...
... siendo... y lo...
... hasta los...
... le dare...
... como...
... como...
... por...
... menores...
... que...
... de labores...
... Control...
... de...
... al cumplimiento...
... y...
... para el...
... en...
... y...
... con el auxilio





Deihte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

Yo yo el Reyano Emperador Christiano Senacae
Consejo de las Cortes y antiguas Cortes Reales de
Castilla y Leona y de Navarra que hablan en fa-
vor de las mugeres de q^{da} fue aviada p^{el} presente ^{no} q^{da}
me las declaro que des de aora do el 11^{to} de Mayo de 1703 como
sabidora las denario y juro a Dios mio q^{da} y a su conciencia
de Cruz que p^{er} originar esta en. no heias inordinada
ni atemorizada p^{er} persona alguna q^{da} este juram^{to}.

Yo yo el Reyano Emperador Christiano Senacae
Consejo de las Cortes y antiguas Cortes Reales de
Castilla y Leona y de Navarra que hablan en fa-
vor de las mugeres de q^{da} fue aviada p^{el} presente ^{no} q^{da}
me las declaro que des de aora do el 11^{to} de Mayo de 1703 como
sabidora las denario y juro a Dios mio q^{da} y a su conciencia
de Cruz que p^{er} originar esta en. no heias inordinada
ni atemorizada p^{er} persona alguna q^{da} este juram^{to}.

Miguel Benavente Orosio Joseph Franco y Juan
Carbonero Perros de las Cortes y antiguas Cortes Reales de
Castilla y Leona y de Navarra que hablan en fa-
vor de las mugeres de q^{da} fue aviada p^{el} presente ^{no} q^{da}
me las declaro que des de aora do el 11^{to} de Mayo de 1703 como
sabidora las denario y juro a Dios mio q^{da} y a su conciencia
de Cruz que p^{er} originar esta en. no heias inordinada
ni atemorizada p^{er} persona alguna q^{da} este juram^{to}.

Miguel Benavente Orosio Joseph Franco y Juan
Carbonero Perros de las Cortes y antiguas Cortes Reales de
Castilla y Leona y de Navarra que hablan en fa-
vor de las mugeres de q^{da} fue aviada p^{el} presente ^{no} q^{da}
me las declaro que des de aora do el 11^{to} de Mayo de 1703 como
sabidora las denario y juro a Dios mio q^{da} y a su conciencia
de Cruz que p^{er} originar esta en. no heias inordinada
ni atemorizada p^{er} persona alguna q^{da} este juram^{to}.





Delato marañello.

SELLO QVARTO, VE
TEMARAVELIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.

Testamento que Diego Alonso de
Nauero de Serrano Olla V. En el nombre de Dios más am...

Sacado en último y por última voluntad libre y como yo Alonso Ignarriolo
de Serrano Olla V. cuando entré en la cama y en mi última
en 1763 en mi memoria de cuando yo me acordaba tal qual Dios me vino
papal del 1763
teniendo yo
fees de
en el ministerio de la Santísima Trinidad Padre hijo y Espiritu
en el ministerio de la Santísima Trinidad Padre hijo y Espiritu

En

de a quello que tiene Cruz y Confesión mia Santa madre de
Catholica Romana Religiosa, y Governada p. el Espiritu Santo p. lo

cuya fe y caridad he vivido, y profeso vivir y morir como Catho
lico, y el Cristiano, y no permito por los sins

mas de la enfermedad que me ocasiona el Demonio me me
enemigo lo Conviene de que he de morir como he de morir

Conforme a lo prescrito que llevo hecha desde ahora para en
tender lo reboto y conseruacion para cuyo remedio tome por mi

Abogada Anunciadora a la Señora Reyna de los Angeles
les Maria Santissima madre de Dios y Señora mia a qual
humilde mente suplico sea mi medianera conseruacion de mi

ponga mi Alma en Carera segura de salvarse y con esta
y con tan Divina temiendo de esta manera con natural

acorda Criatura humana he ordenado y hago mi testamento
en la forma y disposicion siguiente

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios más señor que la
Cruz y Redimio con el precio infinito de su precioso sangre preciosa
y muerte, y el Cuerpo mando a la tierra de que fue formado
que quiero sea sepultado en la Iglesia Parroquial de...



En la república que es rubia de oupado y tonalaxen
mis testamentos

Mando que en el día de mi enaeruo si fuere ora de hede
bras y sino en el siguiente si me daga una misa cano
da con Diáconos y se que cance una ^o fífilia de mis lea
y el mismo oficio si me haga en el día de mis novenas y ca
bo seano que así es mi Voluntad

Mando al cano Angel de mi Guarda asino P.
Nephonias cano de mi nombre avanca Barbara
de sus Nazareno y ama P.^a del Noxio acada
Uno una misa recada

Mando por cargos y penitencias mal Cumplidas do
mias recadas de por las Benditas animas del pur
gatorio Oraí do misas recadas


Mando se digan por mi Alma quarenta misas re
cadas en las quales se ande Comprehender todas las aniba
referidas así canoadas como recadas de manera que se
por todas ande las quarenta misas y no más


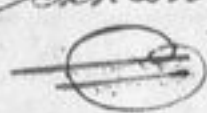

Mando a los Religiosos de la casa Santa de Guad
salen redempt. de Capivos hermitas y hospucales la
limosna acostumbrada con que se deseecho y aparo
del día que tienen a mi Vidas

Es mi Voluntad se entuquen a D. Juan Martin
Durán pro D. N.º de N.º Gonzalo donde soy Vescio
quarenta un.º para que con ellos haga lo que le
tengo Comunicado sobre que le encargo la Consensia
Declaro tengo vendidas diferentes fanegas de tierra q.
las q. son Combaran de la C.ª de Hnaa que está en
poder del presente scribano a Fran.º Cortes Arneris



En esta caber que se le siguieren y Recorran del mal Valor
 que rubian por Valor de laboris aporquatos y por de la cantidad
 que pudiesen que seamos sea efuicados Comolo esta en el del
 nam^{to} en que lo difiamos y Releamos de Drapunta y a loem
 plim^{to} de todo obligamos mas personas y sumas auidos y poraues
 Comopoda abas Tuv. de Millaz Compañias para el apremio
 Comopondemancia para la Inautidad de Cona Juzgada de Nue
 liamos toda las Leyes fueros y otros de mis favor y la general
 en forma; El Ocho de Cuchalina Aquel de porden muger de
 nuncio el auxilio y leyes de Beleyano emperador Justiniano
 Senas; Consuetudines antiguas; Constituciones leyes de
 de otro Madrid y paraisa y demas q^e hablan en favor de la d^e
 Muger; En sus testimonios d^ehos oroz. ag. no de los noy
 fue Comoro lo firmo el que d^eyo y p^e Maguano de Nueyo
 Unz^o que lo fueron; Fran. Cortes; Asensio Miguel Ben
 vura Olorio y Mauro Asensio de Nueyo de la casa de
 y elonnats en ella a diez y ocho dias del mes de Mayo
 de mill seccy^{to} de senora y sus d^e

Alonso Cortes


Miguel Benavente

 Juan de Anserm
 Fernando Lopez

 Osorio




cuatro maravedís.

SELO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.

tenencia de sus cosas y sus posesiones de un modo legítimo y organizado
con todas sus dependencias y dependencias anexas y Concesiones
y Controversias y general administración. ^{on} Don Esteban de Segura
leguista con su mujer en q^{da} las Perros quinientos y noventa y tres
y nombra otros de nuevo y con la obligac^{on} y obligac^{on} en el
día en toda forma en un testimonio de los señores procuradores
del ay. de el en^{no} doy fe con los señores Don Juan de
Benavente conio Juan Joseph Fernandez Rodas y Juan
Pudial. Perros de Sta^a

Don Alonso Carrasco
Alcalde

Francisco Suarez y Sebastian
Rodriguez

Juan Co
gallardo

Don Juan
Bernardo Segura
Don
E



Diez y siete de Mayo de 1773

**SELLO QVAREO, VEINTA
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y TRES.**

Tomare la Voz y defensor y los Regueros y acabare ami Boca y otras
go hasta senexales y de savadha Comprador en quicita y pacifica pose
sion y lo mismo hanan mis herederos y sucesores y nolo Cumpliendo
y como queda. Ono poder Cumplido lo boluere los dho^{tos} quaticos y seten
ta x. recibidos y los danos y costas q. vele requieren y el mar Valor
adquirido con el tiempo y portado ello como vnaqui tuvieran liquidada
y Boca n.ª fuere Executiva a plazo asignado el dia que llegare
el Caso referido vme especia Consolo ella y va juram. en glo difiero
y sin otra prueva ni jurafiza. sea q. le reluo cuunq. dedio vnaque
ra y portado obligo mi persona y bienes muebles y raices hauido y
y por hauea con poder alar juruicias de no vlag. Competencia para q.
ello me Compelara y apremiar portado rigere se dio y Via Executiva
Como si fuera Ventencia pasada en autoridad de Cosa juzgada e por
mi consentida renuncio todas las Leyes, fueros y dho. de mi favor
y la qual el dho. en forma en Cop. de testimonio dho. ocupante aduen
go el Consuano de q. feo Comoro no fiamo porque dho. no vaba con
uego lo firmo Un testigo, que lo fueron presentados, Juan Penuelos, Mauro
Assensio Cortes y el qual Unuicia sobre todos vnos de Huelva
a Villagonzalo en ella atreinta dias de Reyes de Noviembre de
mill y setecientos y setenta y tres años

Yo **Miguel Benavente**
D. Orroio

Antem
Diego Joseph
Orroio

